

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00300-00. A los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, indicando que la accionante allegó escrito solicitando se dé trámite al incidente de desacato. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
SECRETARIO

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la documental allegada por la accionante no se verifica el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 11 de octubre de 2023, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME**, en calidad de **VICEPRESIDENTE DE SALUD** de la **NUEVA EPS S.A.**, a efectos de que **CONMINE** al Dr. **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE**, en calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ** de la **NUEVA EPS S.A.**, para que de cumplimiento a la sentencia de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordenó que "... en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar una respuesta de fondo al derecho petición incoada el 13 de julio de 2023 por la señora **MYRIAM LÓPEZ MONTAÑA**, actuando en calidad de agente oficiosa de su hija **EDNA LUCIA CASTAÑEDA LÓPEZ**".

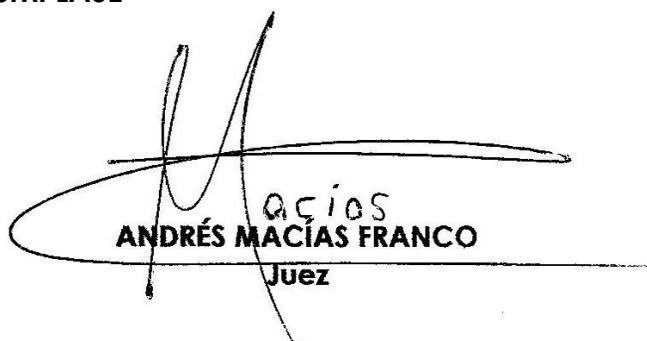
SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE**, en calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ** de la **NUEVA EPS S.A.**, para que **INFORME** si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordenó que "... en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar una respuesta de fondo al derecho petición incoada el 13 de julio de 2023 por la señora **MYRIAM LÓPEZ MONTAÑA**, actuando en calidad de agente oficiosa de su hija **EDNA LUCIA CASTAÑEDA LÓPEZ**"., aportando las pruebas a que haya lugar.

En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

TERCERO: CONCÉDASE a los requeridos el término de **TRES (3) DÍAS** para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los requeridos que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones por desacato a decisión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez